Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE:	DOMICILIO:
CONCEPTO IMPOSITIVO: Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA DE APLICACIÓN:** Art. 27.1.1º a) Ley 20/1991.
CUESTIÓN PLANTEADA: La sociedad consultante se dedica entre otras, a la actividad de fabricación para su posterior venta de plantas desaladoras de diferentes capacidades. En el escrito de consulta se hace referencia a que el artículo 27.1.1º f) de la Ley 20/1991, de modificación de los aspectos fiscales de Régimen Económico Fiscal de Canarias sujeta al tipo impositivo del cero por ciento del IGIC a las obras de construcción de potabilizadoras, desalinizadoras y depuradoras de titularidad pública. En base a ello, consulta que tipo de IGIC se aplica a la fabricación y venta de las plantas desaladoras.	
CONTESTACIÓN: La entrega de plantas desaladoras de agua está sujeta al tipo cero, con independencia de su consideración o no como obra de equipamiento comunitario.	

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta.
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfno. 928-303007 – Fax 928-303330

Avda. 3 de mayo,2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfno. 922-476606 – Fax 922476673

Visto el escrito presentado en esta Consejería de Economía y Hacienda, por , , en el que se formula consulta tributaria en relación al Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t), del Decreto 12/2004 de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La sociedad consultante se dedica a la actividad de fabricación para su posterior venta de plantas desaladoras de diferentes capacidades. En el escrito de consulta se hace referencia a que el artículo 27.1.1º f) de la Ley 20/1991, sujeta al tipo impositivo del cero por ciento del IGIC a las obras de construcción de potabilizadoras, desalinizadoras y depuradoras de titularidad pública. En base a ello, consulta que tipo de IGIC se aplica a la fabricación y venta de las plantas desaladoras.

SEGUNDO.- El artículo 27.1.1º f), de la Ley 20/1991, establece que se aplicará el tipo cero en el IGIC a las siguientes operaciones:

"f) Las ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista, que tengan por objeto……., la construcción o rehabilitación de obras de equipamiento comunitario. A los efectos de esta Ley, se consideran de rehabilitación las actuaciones destinadas a la reconstrucción mediante la consolidación y el tratamiento de estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas, siempre que el coste global de estas operaciones exceda del 25 por 100 del precio de adquisición si se hubiese efectuado durante los dos años inmediatamente anteriores o, en otro caso, del verdadero valor que tuviera la edificación o parte de la misma antes de su rehabilitación.

A los efectos de este párrafo y del anterior, se entenderá por equipamiento comunitario aquel que consiste en:

- Los edificios públicos de carácter demanial.

- Las infraestructuras públicas de agua, telecomunicación, ferroviarias, energía eléctrica, alcantarillado, parques, jardines y superficies viales en zonas urbanas.

No se incluyen, en ningún caso, las obras de conservación, mantenimiento, reformas, rehabilitación, ampliación o mejora de dichas infraestructuras.

- Las potabilizadoras, desalinizadoras y depuradoras de titularidad pública."

Del precepto citado se desprende una triple condición para que se aplicable el tipo cero, a saber:

- La ejecución de obras, con o sin aportación de materiales, debe ser consecuencia de un contrato directamente formalizado entre el promotor y el contratista.

- El promotor debe ser una Administración Pública.

- El objeto del contrato debe ser la construcción o rehabilitación de obras de equipamiento comunitario.

Fuera de este supuesto no cabría aplicar este tipo impositivo en base al referido precepto. No obstante, dado que la consulta se refiere al tipo impositivo aplicable a la fabricación y entrega de desaladoras, el mismo artículo 27.1.1º a) de la Ley 20/1991 establece que se aplicará el tipo impositivo cero del IGIC a las siguientes operaciones:

"a) La entrega de agua, incluso la envasada, y las entregas de bienes y prestaciones de servicios con destino a la captación y producción de agua y a la realización de infraestructuras de canalización hidráulica.

La Resolución de la Dirección General de Tributos de 15 de enero de 2002, por la que se establecieron los límites en la aplicación en el Impuesto General Indirecto Canario del tipo cero y otros tipos…,(B.O.C. núm. 11, de 25 de enero de 2002), reguló la delimitación conceptual en la aplicación en el IGIC, del tipo cero a la entrega e importación de agua y otros bienes directamente relacionados con la captación, producción y distribución de agua. En la misma, se trataba de interpretar y establecer los límites en la aplicación del tipo cero a estas operaciones en relación con la redacción anterior del articulo 27.1.1º a) de la Ley 20/1991, que presentaba el siguiente tenor *" a) La entrega de agua, incluso la envasada, y las entregas de bienes o prestaciones de servicios directamente relacionadas con la captación, producción y distribución de agua."*

En la mencionada resolución se estableció en su número 2. a) lo siguiente:

"2. Respecto a la aplicación del tipo cero por ciento a las prestaciones de servicios, así como a las entregas e importaciones de bienes directamente relacionados con la captación, producción y distribución de agua, será decisoria la forma en que el bien o servicio en cuestión contribuya a la realización de la actividad empresarial correspondiente, quedando rechazados, por tanto de la aplicación de este tipo impositivo, aquellos bienes que contribuyan de manera indirecta, así como los que sean utilizados en actividades privadas.

Como ejemplos no exhaustivos podemos señalar los siguientes:

a) Actividades de captación y producción: maquinaria, herramientas, útiles y demás bienes destinados a actividades de extracción de agua mediante la excavación de pozos, depuración de aguas residuales, desalinización de aguas marinas, construcción y mantenimiento de embalses para la captación y almacenamiento de agua de lluvia…, así como los destinados a las plantas de embotellamiento de agua.(…)"

La delimitación hecha es plenamente aplicable a la actual redacción del artículo 27.1.1º a) de la Ley 20/1991, cuando señala que será aplicable el tipo cero del IGIC a "*…las entregas de bienes y prestaciones de servicios con destino a la captación y producción de agua…"* estando la fabricación y entrega de desalinizadoras de agua sujetas al tipo impositivo del cero por ciento del IGIC conforme a lo establecido en el artículo 27.1.1º a) de la Ley 20/1991.

En definitiva es criterio de este Centro Directivo que la entrega de plantas desaladoras de agua está sujeta al tipo cero, con independencia de su consideración o no como obra de equipamiento comunitario.

Lo que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance previsto en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, advirtiendo que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento,

recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación, lo que le comunico para su conocimiento y demás efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, 14 de noviembre de 2006

El DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván